REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL INSTITUTO DEL TEATRO DE MADRID

(Instituto Universitario de Investigación de la Universidad Complutense de Madrid)

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El **INSTITUTO DEL TEATRO DE MADRID** (en adelante **ITEM**) se configura como un Instituto Universitario de Investigación propio de la Universidad Complutense de Madrid, sin personalidad jurídica propia distinta de la de la Universidad.

Artículo 2.- El Instituto Universitario de Investigación **ITEM** se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid, aprobados por Decreto 58/2003, de 8 de mayo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, publicados en el BOCM de 28 de mayo (en adelante EUCM), por el Reglamento de Gobierno de la UCM, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de julio de 2005, por el Reglamento Electoral de la UCM, de 16 de noviembre de 2005 (publicados estos dos últimos en el BOUCM de 25 de noviembre de 2005), y por el presente Reglamento de Régimen Interno, así como por cuantas disposiciones puedan ser dictadas en desarrollo de las citadas normas.

Artículo 3.- El citado Instituto tendrá su sede administrativa en los locales de la UCM que determine el Rectorado.

Artículo 4.- El Instituto Universitario de Investigación **ITEM** es un centro dedicado a la investigación científica y artística, en el ámbito de los estudios teatrales. Igualmente podrá organizar y desarrollar programas de formación académica, estudios de doctorado y títulos propios de la UCM, así como proporcionar asesoramiento técnico en el ámbito de sus competencias.

A tal fin, el **ITEM** podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

1. Impartir la docencia correspondiente a los Programas de Postgrado.
2. Promover el intercambio docente e investigador con otros centros universitarios, nacionales y extranjeros, respecto a los estudios teatrales.

3. Coordinar la realización de Proyectos de Investigación que, sobre temática teatral, se estén realizando en la UCM, y promover el desarrollo de otros nuevos.

4. Organizar cursos específicos, ciclos de conferencias y seminarios, con el fin de involucrar al mayor número posible de estudiosos e investigadores, tanto nacionales como internacionales, en cualquiera de las facetas de los estudios teatrales.

5. Potenciar una sección de publicaciones, donde encuentren acogida los resultados de los proyectos de investigación, tesis doctorales y otros trabajos que merezcan ser difundidos, así como alguna publicación periódica. Para la mejor difusión de estas publicaciones se estudiarán acuerdos con alguna o varias editoriales.

6. Prestar servicios de asesoría y asistencia técnica a aquellas instituciones, públicas y privadas, relacionadas con la actividad teatral.

7. Servir de enlace entre el mundo de la escena y la universidad, ámbitos que, en el pasado, a menudo se han sentido disociados.

8. Impulsar aquellas otras actividades que el Consejo del Instituto considere plausibles, bien por iniciativa propia, bien a propuesta de otras entidades.

TÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 5.- 1. Para su gobierno y administración, el Instituto dispondrá de los siguientes órganos: Consejo del Instituto, Director, Subdirector y Secretario.

2. A fin de cumplir lo estipulado en el punto 7 del artículo 4, el Instituto contará con un Consejo Asesor, constituido por personas de reconocido prestigio en el mundo académico y teatral.

Capítulo II

Consejo del Instituto

Sección 1ª:

Composición

Artículo 6.- El Consejo del Instituto Universitario de Investigación **ITEM** se constituye como el órgano colegiado de gobierno y administración, de acuerdo con las disposiciones fijadas en los estatutos de la UCM.

El mandato de los miembros del Consejo del Instituto será de cuatro años, excepto el del sector de estudiantes, que se renovará cada dos años.

La elección de los miembros que integren el Consejo del Instituto se efectuará mediante procedimiento electoral en la forma dispuesta en los artículos 131 a 149 del Reglamento Electoral de la UCM.

Corresponde al Consejo del Instituto el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 4 del presente Reglamento de Régimen Interno, así como:

a) La aprobación de la Memoria del Instituto.

b) La aprobación del ejercicio económico, presupuesto y cuentas del Instituto.

c) La aprobación de la propuesta de modificación del presente Reglamento de Régimen Interior.

d) Cualesquiera otras funciones que, correspondiendo al Instituto, no estén expresamente otorgadas a la competencia del Director.

Artículo 7.- 1. El Consejo del Instituto, presidido por su Director, estará formado por los miembros del mismo según las previsiones establecidas en el art. 131 del RE y de acuerdo con los siguientes porcentajes:

a) Todos los doctores adscritos al Instituto, que constituirán el 63 por ciento del mismo.

b) Un 13 por ciento de Becarios de Investigación.

c) Un 10 por ciento del resto de personal docente e investigador, no incluido en ninguna de las categorías anteriores.

d) Un 14 por ciento de estudiantes de Postgrado. (Si no existiesen alumnos, de Postgrado, su porcentaje se acumulará al de los Becarios de Investigación del Instituto.)

En relación con los porcentajes, cuando del cálculo de los mismos resulten seis cifras no enteras, se redondeará por exceso o por defecto, a la cifra entera más próxima atendiendo a que el primer decimal sea superior o igual, o inferior, a cinco respectivamente. Si el número es inferior a uno, se tomará la unidad para garantizar la representación de todos los sectores en el Consejo.

2. La condición de miembro del Consejo del Instituto es personal e indelegable, e implica el deber de asistir a todas las reuniones que celebre el órgano colegiado. En caso de no poder cumplir con esta obligación, deberá ser por causa justificada, debiendo comunicarse la misma al Director.

Artículo 8.- Los miembros del Consejo del Instituto ostentan los siguientes derechos:

a) Recibir, con la antelación mínima de 48 horas, la convocatoria en la que ha de constar el orden del día de las reuniones.

b) Tener a su disposición en igual plazo toda la documentación que contenga la información necesaria para el debido tratamiento de los asuntos que figuren en el orden del día.

c) Participar en los debates de las sesiones.

d) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican. El ejercicio del voto es personal, intransferible e indelegable.

e) Formular ruegos y preguntas.

f) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 9.- 1. Los miembros del Consejo del Instituto ostentan los siguientes deberes:

a) Asistir a las sesiones del Consejo del Instituto, así como contribuir a su normal funcionamiento, participando en cuantas actividades sean precisas.

b) Presentar ante el Consejo del Instituto los temas que afecten al órgano o grupo que represente, así como defender las opiniones mayoritarias de dicho órgano o grupo, para lo cual podrá realizar las oportunas consultas a sus representados.

c) Guardar secreto en los casos en que la naturaleza de la información así lo requiera.

d) Abstenerse de intervenir en las decisiones del órgano cuando incurra en alguna de las causas previstas en la legislación del régimen jurídico de las Administraciones públicas.

2. Son causas justificadas de inasistencia a las sesiones del Consejo del Instituto:

a) Enfermedad o accidente.

b) Muerte o enfermedad grave de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

c) Disfrutar de permiso o licencia por estudios, asistencia a congresos o estancias fuera de la universidad.

d) Cualquier otra que motive razonablemente la ausencia, a juicio del propio Consejo.

3. El Director podrá requerir a los miembros del Instituto que justifiquen adecuadamente las faltas de asistencias a las sesiones del Consejo.

Artículo 10.- 1. Los miembros del Consejo del Instituto perderán dicha condición por los siguientes motivos:

a) Por renuncia, formalizada por escrito dirigido al Director del Instituto.

b) Por fallecimiento.

c) Por incapacidad declarada judicialmente.

d) Por condena penal firme a inhabilitación absoluta o especial para empleo o cargo público y suspensión de empleo o cargo público, durante el tiempo de ejecución de la condena.

e) Por dejar de estar adscrito al Instituto.

2. Los miembros del Consejo del Instituto electos perderán su condición, además de por las causas anteriormente expresadas, por las siguientes:

a) Por finalización de la representación.

b) Por cese en el cargo o grupo por el cual es miembro del Consejo.

c) Por decisión judicial firme que anule su elección o proclamación.

d) Por decisión del Director como consecuencia de inasistencias, sin causa justificada, a tres sesiones consecutivas o seis alternas en un curso académico.

3. El procedimiento para la declaración de la pérdida de la condición de miembro del Consejo del Instituto por inasistencia, en los términos recogidos en el apartado 2. d) anterior, exigirá la instrucción de un expediente contradictorio, que será iniciado a instancia del Director del Instituto, quien nombrará un instructor miembro del Instituto de diferente sector al del instruido, debiendo cumplirse las siguientes fases o trámites:

a) Acuerdo de iniciación, en el que se harán constar las inasistencias a las sesiones del Consejo del Instituto e incorporará las Actas de las sesiones en las que se base la inasistencia.

b) Traslado del acuerdo de iniciación al miembro contra el que se dirija para que pueda efectuar las alegaciones que estime oportunas, en el plazo de diez días hábiles y justifique las causas que puedan haber justificado las inasistencias, debiendo aportar las pruebas que acrediten la justificación así como toda aquella que considere de interés.

c) Propuesta de resolución en la que se acuerde, bien el archivo por encontrar justificadas las ausencias o al menos aquellas que determinen la no incursión en causa de pérdida de la condición de miembro del Instituto, bien la propuesta de resolución de pérdida de la condición de miembro del Instituto por considerar injustificadas las inasistencias en número igual o superior a las previstas como causa de pérdida de dicha condición. Esta propuesta de resolución deberá ser en todo caso motivada.

d) La propuesta de resolución será comunicada al miembro en quien concurra esta causa y se elevará al Rector para que resuelva. Esta resolución agotará la vía administrativa y será susceptible de recurso potesta-

tivo de reposición e impugnable ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sección 2ª

Funcionamiento

Artículo 11.- El Consejo del Instituto se reunirá, presidido por su Director, al menos una vez por trimestre en período lectivo.

Artículo 12.- El Consejo del Instituto será convocado por el Director, por decisión propia o a solicitud de al menos el 20 por ciento de los miembros del órgano.

La convocatoria y el orden del día deberán ser comunicados a todos los miembros del Consejo con un mínimo de 48 horas de antelación a la celebración de la reunión.

El orden del día será fijado por el Director, e incluirá necesariamente aquellos asuntos que hayan sido solicitados por el 20 por ciento de los miembros del órgano colegiado. No podrá ser objeto de deliberación, votación ni acuerdo ningún asunto no incluido en el orden del día, salvo que se hallen presentes todos los miembros del Consejo del Instituto, y sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 13.- En los casos de ausencia, enfermedad u otra causa justificada que impida al Director del Consejo acudir a la sesión convocada, ésta será presidida por el miembro del Consejo que corresponda, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del presente Reglamento.

Artículo 14.- En primera convocatoria, el quórum válido para la constitución del Consejo será de la mitad de sus miembros, debiendo estar presentes entre ellos el Director y el Secretario.

Si no existiera quórum, el Consejo se constituirá en segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera, siempre que estén presentes un tercio de sus miembros, entre ellos el Director y el Secretario. Si tampoco existiera quórum en la segunda convocatoria, se suspenderá la reunión.

Artículo 15. -Las decisiones del Consejo se considerarán válidas cuando se adopten por mayoría simple de los asistentes. No obstante, se exigirá mayoría absoluta para la aprobación de los asuntos que a continuación se relacionan:

1. Aprobación de la Memoria.

2. Aprobación del ejercicio económico, de las cuentas y del presupuesto.

3. Propuesta de modificación del Reglamento de Régimen Interior

Artículo 16.- 1. De cada sesión que celebre el Consejo del Instituto se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará el acuerdo o los acuerdos adoptados. Asimismo, a solicitud de los respectivos miembros del órgano se incluirá el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Además, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Director, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado. Los votos particulares se limitarán a exponer las razones de la discrepancia.

4. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

5. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

6. Las Actas deberán ser firmadas, en la última página y al margen de cada una de las demás, por el Secretario y serán visadas por el Director, con el sello del Instituto. Las hojas deberán ser numeradas correlativamente, a partir del número 1. Serán archivadas en la secretaría del órgano bajo la responsabilidad del Secretario.

7. Con carácter general, las actas del Consejo del Instituto serán públicas para todo aquel que acredite un interés legítimo, quedando a salvo la intimidad de las personas.

8. El Acta de una sesión deberá ser sometida a aprobación al comienzo de la siguiente.

9. Cualquier miembro del Consejo que no esté de acuerdo con el contenido del Acta solicitará que se introduzcan las modificaciones que considere. El Secretario de la sesión correspondiente del Acta en cuestión, podrá no estimar correctas las modificaciones, en cuyo caso podrá rechazar motivadamente las modificaciones que se planteen, sin perjuicio del sometimiento a aprobación de la misma.

Capítulo III

Órganos Unipersonales

Sección Primera

Director del Instituto

Artículo 17.- El Director ostenta la representación del Instituto, así como la dirección y gestión del mismo.

Corresponde al Director:

a) Ejercer la representación del Consejo del Instituto.
b) Decidir la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
e) Asegurar el cumplimiento del ordenamiento jurídico.
f) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del órgano colegiado de gobierno o representación.
g) Ejercer los derechos que le corresponden como miembro del órgano colegiado.

Artículo 18.- El Director será elegido, y sustituido en el caso de prosperar una moción de censura, por el Consejo del Instituto, y nombrado por el Rector entre los doctores miembros del Instituto, en la forma prevista en los artículos 215 y siguientes del RE de la UCM.

Como órgano unipersonal de gobierno y representación de la UCM, la dedicación a tiempo completo es requisito necesario para el desempeño del cargo.

Artículo 19. -En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, el Director será sustituido, y sus funciones asumidas por el miembro del Consejo de más categoría académica, antigüedad en el Instituto y edad, en este orden, de entre sus componentes.

En el caso de vacante, se iniciarán inmediatamente los trámites para proceder a la propuesta y nombramiento de Director con arreglo a lo previsto en el RE de la UCM.

Sección Segunda

El Secretario

Artículo 20.- 1.- El Secretario será nombrado por el Director del Instituto entre los miembros del mismo. El Secretario cesará en sus funciones por la pérdida de la condición de miembro del Instituto, así como por la cesación en el cargo del Director que lo nombró.

2.- En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido por aquel que designe el Director.

Artículo 21. –El Secretario tendrá las siguientes funciones:

a) Asistir a las reuniones del Consejo del Instituto con voz pero sin voto si no ostenta la condición de miembro del órgano, y con voz y voto si la Secretaría la ostenta un miembro del mismo.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.

c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualesquiera otros escritos de los que deba tener conocimiento.

d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.

e) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados.

f) Asistir y asesorar al órgano colegiado en el desarrollo de sus funciones.

g) Si es miembro del órgano colegiado, ejercer aquellos derechos que como tal le correspondan.

h) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

Título IV
RÉGIMEN DEL PROFESORADO Y DEMÁS PERSONAL INVESTIGADOR

Artículo 22.- El personal del Instituto podrá pertenecer a uno de los siguientes grupos:

a) Profesores que, pertenecientes a los Departamentos universitarios, se adscriban al Instituto, previo informe favorable de los Departamentos. Ello no obstante, seguirán integrados en sus respectivos departamentos, por lo que la actividad desarrollada en el Instituto no podrá menoscabar las obligaciones docentes e investigadoras que deban llevar a cabo en los mismos, sin perjuicio de que el Consejo de Gobierno pueda modificar las horas de su dedicación docente, oído el Consejo de Departamento al que pertenezcan.
b) Investigadores de otros centros de investigación, públicos o privados, que colaboren con el Instituto en virtud del oportuno convenio.
c) Personal investigador contratado por la Universidad para programas concretos de investigación.
d) Becarios de investigación.

Título V
RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 23.- El Instituto Universitario de Investigación **ITEM** tendrá su presupuesto integrado en el Presupuesto General de la UCM, y su gestión económica y patrimonial se regirá por las normas generales o específicas que establezca la Universidad.

Título VI
MEMORIA ANUAL DE ACTIVIDADES

Artículo 24.- A partir del primer año de funcionamiento, y durante el mes de octubre, el Instituto remitirá al Vicerrectorado de Departamentos y Centros, para su remisión al Rector, la Memoria anual de sus actividades, a que hace referencia el art. 21.2 de los Estatutos de la UCM.

Dicha Memoria, que será elaborada por el Director del Instituto y aprobada por el Consejo, deberá comprender, al menos, los siguientes aspectos:

1.- Personal integrado en el Instituto.

2.- Actividad investigadora (proyectos, especificando la cuantía económica de éstos y entidad financiadora de los mismos, publicaciones y tesis doctorales).

3.- Actividad docente (enseñanzas especializadas, Títulos Propios y cursos de postgrado y doctorado).

4.- Actividades de asesoramiento técnico.

5.- Trabajos de creación artística desarrollados.

6.- Otras actividades, tales como asistencia a Congresos, asesoramiento técnico, etc.

7.- Relación de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio.

Título VII

DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 25.- La propuesta de modificación del presente Reglamento de Régimen Interior requerirá los votos favorables de la mayoría simple del Consejo del Instituto, obtenidos los cuales el texto propuesto se remitirá al Consejo de Gobierno para su aprobación.

Disposición transitoria

Única.- En el momento que entre en vigor el Reglamento General de Centros y Estructuras, el presente Reglamento se modificará para adaptarse a dicho Reglamento de acuerdo con lo dispuesto en el articulo 15.3 de los EUCM.

Disposición final

Única.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Complutense de Madrid (BOUC).